

Boletín Informativo

ENERO - FEBRERO 2003

Roger de Llúria, 123 1º 2ª • Telf. 93 487 37 28 / 93 487 28 55

Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2003

Los cambios que introduce esta nueva normativa representan escasas variaciones que sufren los impuestos vigentes, dado que éstos ya han sido ampliamente modificados por la Ley 53/2002 y la Ley 46/2002.

Desde el punto de vista económico comentar que se mantiene el tipo de interés legal del dinero para el ejercicio 2003 en el 4.25 por 100 y el interés de demora en el 5.50 por 100.

1. Ámbito fiscal

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se modifican los coeficientes de actualización del valor de adquisición aplicables a bienes inmuebles y se mantiene el régimen transitorio de compensación para los arrendatarios y adquirentes de vivienda habitual en aquellos casos en que la normativa del impuesto sea menos ventajosa que la establecida con anterioridad a la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el Impuesto sobre Sociedades se actualizan los coeficientes de corrección monetaria aplicables a las transmisiones de bienes inmuebles y se determina el importe de los pagos fraccionados que las entidades sujetas a este impuesto deben realizar, no variando respecto al ejercicio 2002, obligando a las sociedades patrimoniales, agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas a realizar dichos pagos fraccionados.

En materia de impuestos indirectos únicamente se actualiza la tarifa

por transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Por lo que se refiere a los tributos locales, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se actualiza la base imponible de dicho impuesto de acuerdo con la inflación.

En cuanto a las Tasas, se actualiza al tipo de inflación esperado la cuantía de las tasas de la Hacienda Estatal excepto las tasas que hubiesen sido objeto de actualización específica en el año 2002 o creadas en el mismo año. Se mantienen, en cambio, para el año 2003 los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar en el importe exigible para el año 2002. En materia de incentivos fiscales, se prorrogan para el 2003 los establecidos para programas y actividades prioritarios de mecenazgo contemplados en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años anteriores, añadiéndose la restauración y conservación de algunos edificios históricos concretos..

2. Ámbito laboral

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003 introduce en el Título VIII bajo la nomenclatura "Cotizaciones Sociales" la regulación de las bases y tipos de cotización para el año 2003 en los diferentes regímenes de la Seguridad Social. Este Título contiene dos Artículos (81 y 82), el primero re-

lativo a "bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para 2003" y el segundo relativo a "Cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2003".

El artículo 81 aporta como novedad principal los toques máximos y mínimos de la base de cotización por contingencias comunes para el año en curso, siendo el tope máximo de 2.652 € mensuales o de 88,40 € diarios para el Régimen general de la Seguridad Social. Respecto a la base mínima de cotización, ésta se verá incrementada en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional. El tope máximo mensual será aplicable al régimen de los representantes de comercio así como a los artistas y a los profesionales taurinos, con la salvedad de

que en estos dos últimos casos el límite máximo de las bases de cotización tendrá carácter anual y se determinará mediante el cómputo anual de la base mensual máxima. Asimismo también se verán afectados por esta modificación el Régimen especial de los trabajadores del mar y el de la minería del carbón, todo ello sin perjuicio de aquello que establezcan las normas que desarrollen la regulación de los mismos.

En el Régimen especial agrario se modifican las bases de cotización de los trabajadores por cuenta ajena, las de los trabajadores por cuenta propia así como las bases diarias de cotización por jornadas reales, sufriendo las mismas un incremento.

El Régimen especial de los trabajadores autónomos es modificado de forma que se incrementa la base máxima y mínima de cotización, siendo éstas de 2.652 € y 740,70 € mensuales respectivamente. La elección de la base de cotización para aquellos trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2003 tuvieran 50 o más años cumplidos tendrá un límite de 1.388,10 € mensuales, excepto que vinieran cotizando por una base superior, en cuyo caso podrán incrementarla en la misma proporción que haya sido incrementada la base máxima de cotización mensual. No sufren ninguna modificación los tipos aplicables.

El Régimen especial de empleados del hogar también ve modificada la cuantía de la base de cotización, resultando para el año 2003 una base de 550,20 € mensuales. Se han mantenido los mismos tipos de cotización que para el ejercicio 2002. En cuanto a la cotización a las mutualidades generales de funcionarios, en el año 2003 se han mantenido los mismos tipos que los previstos para el año 2002.

La disposición adicional quinta introduce el pago único, antes de 1 de abril de 2002, de la revalorización que hubieran sufrido las pensiones que perciban los pensionistas del sistema de la Seguridad Social y las Clases Pasivas, todo ello con el objetivo de mantener el poder adquisitivo de las pensiones para el año 2003. A través de disposiciones adicionales se introduce la cuantía de las prestaciones económicas de la seguridad Social por hijo a cargo, así como la de los subsidios económicos para minusválidos o de pensiones asistenciales. Asimismo, también se prevé destinar parte de la cotización por formación profesional a la financiación de programas de formación continua.

Los tipos de cotización por contingencias comunes así como por horas extraordinarias, tanto las de fuerza mayor como aquellas que no lo sean, no sufren variación alguna y se mantienen los que estaban vigentes. Los tipos de cotización por las contingencias de desempleo, FOGASA y formación profesional tampoco se modifican para el año 2003.

■ ■ ■
***El Régimen especial
de los trabajadores
autónomos es
modificado de forma
que se incrementa
la base máxima
y mínima de
cotización***

Ley 53/2002, de 30 de diciembre, Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

A) NORMATIVA TRIBUTARIA

1. Impuestos directos

1.1 Impuesto sobre Sociedades.

En este impuesto, a efectos de la deducción por investigación y desarrollo en diseño y elaboración de muestrarios se entenderá como lanzamiento de un nuevo producto la introducción del mismo en el mercado y como nuevo producto, aquel cuya novedad sea esencial y no meramente formal o accidental.

Se añade una nueva deducción del 10 por 100 para las inversiones y gastos en locales homologados por la Administración Pública competente para prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de los trabajadores de la entidad, así como los gastos derivados de la contratación de este servicio a un tercero. La base de esta deducción se minorará en la parte del coste del servicio repercutido por la empresa a los trabajadores y en el 65 por 100 de las subvenciones recibidas por prestar el servicio.

En el caso de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, se modifican los porcentajes: la deducción general será del 20%, siendo las deducciones del 10%, 5% o 25% cuando la base imponible tribute a un 25%, 20% o 40% respectivamente.

Finalmente, se modifican levemente los artículos 116 y 117 pertenecientes al régimen fiscal de la investigación y explotación de hidrocarburos.

1.2. Impuesto sobre el patrimonio

En este impuesto, solo se modifica la bonificación a bienes y derechos situados en Ceuta y Melilla, que pasa del 50% al 75%.

1.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En este impuesto, la reducción del 95% también se aplicará en el supuesto de derechos económicos derivados de la extinción de un usufructo sobre una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades a las que sea de aplicación la exención del Impuesto sobre el Patrimonio, siempre que con motivo del fallecimiento se consolidara el pleno dominio del cónyuge, descendientes o adoptados, o percibieran éstos los derechos debidos a la finalización del usufructo en forma de participaciones en la empresa, negocio o entidad afectada.

Se añade una bonificación del 50% de la cuota si el causante fuera residente en Ceuta o Melilla en la fecha del devengo y durante los cinco años anteriores. También se aplicará esta bonificación en las adquisiciones "inter vivos" cuando el adquirente sea residente en Ceuta y Melilla o bien se donen inmuebles situados en dichas ciudades.

El plazo de prescripción en el supuesto de escrituras autorizadas por funcionarios extranjeros, se computará desde la fecha de su presentación ante cualquier Administración española, salvo que un Tratado, Convenio o acuerdo Internacional, suscrito por España, fije otra fecha para el inicio de dicho plazo.

Se modifica el artículo 26 referente al usufructo, especificando que al adquirir la nuda propiedad se efectuará la liquidación teniendo en cuenta el valor correspondiente a aquélla, minorado, en su caso, por el importe de todas las reducciones a que tenga derecho el contribuyente

y con aplicación del tipo medio efectivo de gravamen correspondiente al valor íntegro de los bienes.

Hay dos modificaciones poco importantes referentes a la acumulación de donaciones y a las obligaciones de información.

2. Impuestos indirectos

2.1. Impuesto sobre el Valor Añadido

En este impuesto, se considerará producto informático normalizado aquel que no precise de modificación sustancial alguna para ser utilizado por cualquier usuario.

Se producen modificaciones puntuales de los artículos 9, 11, 20 y 66 de relativa importancia.

Los servicios prestados por vía electrónica se entenderán prestados en territorio de aplicación del Impuesto en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el destinatario sea empresario o profesional y radique en el citado territorio o en su defecto el lugar de su domicilio.
- b) Cuando los servicios los preste un empresario o profesional y la sede de su actividad económica, o un establecimiento permanente esté situado en territorio de aplicación del impuesto siempre que el destinatario del mismo no tenga la condición de empresario o profesional y su domicilio o residencia se encuentre dentro de la Comunidad.
- c) Cuando los servicios los preste un empresario o profesional y la sede de su actividad económica, o un establecimiento permanente esté situado fuera de la Comunidad siempre que el destinatario del mismo no tenga la condición de empresario o profesional y su domicilio o residencia se encuentre dentro de la Comunidad.

Tendrán la consideración de servicios prestados por vía electrónica:

1. El suministro y alojamiento de sitios informáticos.
2. El mantenimiento a distancia de programas y equipos.
3. El suministro de programas y su actualización.
4. El suministro de imágenes, texto, información y la puesta a disposición de bases de datos.
5. El suministro de música, películas, juegos, incluidos los de azar o de dinero, y de emisiones y manifestaciones políticas, culturales, artísticas, deportivas, científicas o de ocio.
6. El suministro de enseñanza a distancia.

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria que corresponda satisfacer al sujeto pasivo los destinatarios de las operaciones que, mediante acción u omisión culpable, eludan la correcta repercusión del impuesto. A estos efectos, la responsabilidad alcanzará a la sanción que pueda proceder.

El tipo impositivo aplicable a las compresas, tampones y protegeslips pasa del 16% al 7%. También se aplicará dicho tipo impositivo a las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre

■ ■ ■

En el Impuesto sobre el Valor Añadido, se considerará producto informático normalizado aquel que no precise de modificación sustancial alguna para ser utilizado por cualquier usuario

la Comunidad de Propietarios de las edificaciones o partes de las mismas destinadas principalmente a viviendas y el contratista que tengan por objeto la construcción de garajes complementarios de dichas edificaciones, siempre que dichas ejecuciones de obra se realicen en terrenos o locales que sean elementos comunes de dichas Comunidades y el número de plazas de garaje a adjudicar a cada uno de los propietarios no exceda de dos unidades.

Los requisitos formales de deducción se definen con mayor amplitud. En el supuesto de presentar una declaración-liquidación con solicitud de devolución fuera de plazo, la Administración Tributaria deberá practicar liquidación provisional en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de solicitud.

Se establece un nuevo régimen especial aplicable a los servicios prestados por vía electrónica. Este régimen será de aplicación voluntaria y podrán acogerse al mismo los empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad que presten servicios electrónicos a personas que no tengan la condición de empresario o profesional y estén establecidas en la Comunidad o tengan en ella su domicilio o residencia habitual.

Las causas de exclusión del régimen serán las siguientes:

- a) Presentación de declaración de cese de las operaciones comprendidas en el régimen.
- b) Existencia de hechos que permitan presumir que las operaciones del empresario o profesional incluidas en este régimen han concluido.
- c) Incumplimiento de los requisitos necesarios.
- d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa.

El empresario o profesional que quiera acogerse a este régimen especial deberá:

1. Declarar el inicio, modificación o cese de sus operaciones por vía electrónica.
2. Presentar por vía electrónica una declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido por cada trimestre natural, independientemente de que haya suministrado o no servicios electrónicos.
3. Ingresar el impuesto en el momento en que se presente la declaración.
4. Mantener un registro de las operaciones incluidas en este régimen especial.
5. Expedir y entregar factura.

Los empresarios o profesionales acogidos al régimen especial tendrán derecho a la devolución de las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido en la adquisición o importación de bienes y servicios que deban entenderse realizadas en territorio de aplicación del Impuesto.

En materia de facturación, en los casos que reglamentariamente se establezcan, podrá emitir la factura el cliente o un tercero que actuarán por cuenta y en nombre del empresario o profesional. En este caso, deberá existir un acuerdo entre ambas partes formalizado por escrito. Asimismo, deberá garantizarse la aceptación de dicho empresario o profesional de cada una de las facturas expedidas, en su nombre y por su cuenta, por el cliente.

Se modifican las cantidades motivo de exclusión del régimen simplificado quedando establecidas en:

- Para el conjunto de actividades empresariales o profesionales, 450.000 euros anuales.
- Para el conjunto de las actividades agrícolas, forestales y ganaderas que se determinen por el Ministerio de Hacienda, 300.000 euros anuales.

Los empresarios o profesionales cuyo volumen de ingresos sea superior a dichas cuantías, quedarán excluidos del régimen simplificado.

En el mismo régimen simplificado, las modificaciones más importantes respecto a la deducción de las cuotas soportadas son:

- No serán deducibles las cuotas soportadas por servicios de desplazamientos, viajes, hostelería y similares.
- Las cuotas soportadas en el ejercicio solo serán deducibles en la declaración-liquidación del último período impositivo del año.
- La devolución de las cuotas soportadas no se verán afectadas por la percepción de subvenciones.

2.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En este impuesto, se introducen algunas modificaciones de carácter técnico. Se clarifican las normas relativas a la base imponible en los préstamos hipotecarios o con otra garantía y en los supuestos de posposición y mejora de las hipotecas en lo relativo a la cuota gradual de los documentos notariales. Se aclara la exigibilidad de la cuota gradual del concepto de actos jurídicos documentados para documentos notariales inscribibles en el Registro de Bienes Muebles. Se suprime el hecho imponible relativo al concepto de actos jurídicos documentados en las copias de escrituras que documentan el cambio de valor de las acciones o el cambio de su condición de nominativas o al portador.

3. Normas generales de tributación

En cuanto al Derecho tributario general, se aclara la obligación de conservar copia de los programas y ficheros informáticos que sirven de soporte a las declaraciones que deben soportar ciertos obligados tributarios. Los procedimientos sancionadores que se incoan como consecuencia de un procedimiento de comprobación e investigación no podrán iniciarse una vez transcurrido el plazo de tres meses desde que se hubiese notifi-

cado la correspondiente liquidación. También se aclara la posibilidad de que la Inspección de los Tributos analice en sus propias oficinas las copias de los libros y documentación del obligado tributario.

B) NORMATIVA LABORAL

En este apartado se comentarán las modificaciones más importantes que introduce la Ley 53/2002 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social en el orden social.

En referencia a los regímenes especiales de seguridad social, es modificado el texto refundido de las Leyes 116/1969 y 24/1972 por el que se regula el Régimen especial de los trabajadores del mar y el texto refundido de las Leyes 38/1996 y 41/1970 que regula el Régimen especial agrario. Esta reforma mejora la acción protectora en estos regímenes especiales, de forma que se verá incrementada la pensión por incapacidad permanente total para la profesión habitual. Asimismo, los trabajadores por cuenta propia incluidos en los mencionados regímenes que tengan 55 o más años podrán ser beneficiarios de dicha pensión, siempre que concurra en el pensionista el requisito de no realizar ninguna actividad retribuida ni ser titular de una explotación marítimo-pesquera o agraria. Otra modificación que opera en el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia es la reducción de cinco a cuatro años del plazo de prescripción de determinadas acciones y derechos, y en este sentido se han introducido modificaciones en otros regímenes especiales de seguridad social como el de los Funcionarios Civiles del Estado y de las Fuerzas Armadas.

En relación con el ámbito laboral destaca la consideración como relación laboral especial la de los menores incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores, sometidos a la ejecución de medidas de internamiento.

■ ■ ■
***Se fomenta
 la contratación
 de mujeres
 desempleadas en
 los 24 meses
 siguientes al parto***

Las modificaciones más importantes operan en el ámbito de la Seguridad Social. El artículo 109.1 de la Ley general de Seguridad Social es reformado al disponer la cotización por las cantidades percibidas en concepto de vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas que son satisfechas al finalizar la relación laboral, debiendo reali-

zarse dicha cotización y su liquidación de forma complementaria a la realizada en el mes de extinción del contrato. Asimismo, se introduce una exención de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes respecto de aquellos trabajadores por cuenta ajena con contrato de trabajo indefinido y los socios trabajadores de las cooperativas cuando éstos tengan 65 o más años y tengan cotizado un periodo de carencia de 35 o más años.

Se añade una nueva disposición adicional a la Ley General de Seguridad Social que extiende la acción protectora por contingencias profesionales a los trabajadores incluidos en el Régimen especial de trabajadores autónomos, quienes podrán mejorar de forma voluntaria dicha acción protectora incorporando la protección por la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, siempre que hayan optado por incluir la prestación económica por incapacidad temporal.

Se aprueba el Programa de fomento del empleo para el año 2003, en el que se introducen bonificaciones para las empresas que contraten indefinidamente a trabajadores desempleados que estén incluidos en unos colectivos determinados. Estos colectivos se conforman por mujeres, trabajadores desempleados y trabajadores incluidos en grupos

de exclusión social. Entre los incentivos previstos para el ejercicio 2003 destaca la bonificación de los contratos indefinidos celebrados con personas mayores de 60 o más años y con una antigüedad de cinco a más años en la empresa. Esta bonificación será compatible con aquellas bonificaciones establecidas de forma general en programas de fomento del empleo, condicionado a que la suma de las dos bonificaciones no podrá superar el 100 por 100. Asimismo, la conversión a indefinido de un contrato temporal celebrado antes del 1 de enero de 2003 o de un contrato formativo, de relevo o sustitución por anticipación de la edad de jubilación, darán lugar a una bonificación del 25% durante 24 meses. Se fomenta la contratación de mujeres desempleadas en los 24 meses siguientes al parto, así como de mujeres comprendidas entre 16 y 45 años o que trabajen en sectores con menor índice de ocupación femenino. Otro colectivo cuya contratación se incentiva es el de desempleados comprendidos en edades de difícil acceso al mercado laboral, de entre 45 y 65 años, o el de aquellos desempleados que están percibiendo el subsidio de desempleo o que están admitidos en el programa de renta activa de inserción.

Por último, en aquello relativo a ayudas a los afectados por delitos de terrorismo, se amplía el ámbito temporal de aplicación de la Ley 31/1999 de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, hasta el 31 de diciembre de 2003.

En el próximo número y en atención a su importancia comentaremos ampliamente la siguiente normativa:

- Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.
- Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Datos de especial interés

■ Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

■ Ley 46/2002 de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes.

■ Ley 47/2002, de 19 de diciembre, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio

Minorista, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 97/7/CE, en materia de contratos a distancia, y para la adaptación de la Ley a diversas Directivas comunitarias.

■ Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España.

■ Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

CALENDARIO FISCAL

Finalizará el día 20 de enero el plazo de presentación de las siguientes declaraciones-liquidaciones:

• **Retenciones e ingresos a cuenta de los rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas y ganaderas, premios, capital mobiliario y arrendamiento de inmuebles urbanos.**

4º trimestre de 2002 y Resumen Anual (Mod.110, 115, 123, 124, 126, 190, 180, 193)

Finalizará el día 30 de enero el plazo de presentación de las siguientes declaraciones-liquidaciones:

• **I.R.P.F. Pagos fraccionados.**

4º trimestre de 2002 (Mod.130, 131)

• **I.V.A.**

4º trimestre de 2002 y Resumen Anual (Mod.300, 311, 390)

COLABORADORES:

Lawyers and Economists E.C. Group, Iston,
Gabinet d'Estudis Jurídics, Socials i Econòmics